

SALTA, 15 de junio de 1973.-

318/73

Expte. Nº 1.109/73

VISTO:

La solicitud de Secretaría Académica en relación al Reglamento para proveer cargos docentes, y

#### CONSIDERANDO:

Que los Reglamentos en vigencia para proveer cargos docentes por Concurso so son los que regian en la ex-Facultad de Ciencias Naturales, transferida a/ esta Universidad por la Universidad Nacional de Tucumán;

Que es necesario adecuar provisionalmente estas normas a las exigencias/ surgidas de la determinación popular del 11 de marzo de 1973;

Que el señor Presidente de la República ha señalado en su discurso del / 25 de mayo del corriente año la necesidad de operar cambios en este campo, // porque "nadie puede dudar que es aquí en donde se definen los esquemas de las luchas ideológicas, se consolidan factores de poder que inciden vitalmente en la composición y estratificación del cuerpo social y se determinan en gran // parte a través de la proyección del sistema educativo, el futuro del país";

Que "no llegar al fondo de la problemâtica educativa y cultural, cediendo a las presiones de grupos y a los intereses que se mueven dentro y fuera / del sistema de la educación, es ceder el paso a la contrarrevolución y frenar el proceso de transformación revolucionario que el país ha elegido el ll de / marzo";

Que habida cuenta que la Universidad Argentina debe estar al servicio //
del nuevo proyecto del país, "pese a la difícil situación que enfrentamos en/
el área, deseamos definir tambien, en este esencial aspecto de la vida argentina, una profunda decisión revolucionaria de lograr transformaciones básicas
que se insertan concretamente en el proyecto político global que desarrolle—/
mos en el país";

Que nuestra Universidad debe compatibilizar su organización con la transformación que el país reclama, a partir de las opciones políticas del 11 de /

marzo;



11.

Que es necesario ser más expeditivo en el provisionamiento de cargos docentes, a fin de obviar las dificultades de funcionamiento académico que se / observan y crean malestar entre alumnos y docentes;

Que esta Intervención, no obstante ser de su competencia el nombramiento del personal docente, no quiere que su selección, evaluación y presentación / quede a su discrecionalidad o a la de los Delegados Interventores;

Que esta Intervención es conciente de que todas las capacidades deben //
ser puestas al servicio del país en la tarea de la Reconstrucción Nacional y/
conforme al nuevo proyecto que el Gobierno del Pueblo se propone desarrollar;

Que hasta tanto una nueva legislación regule la Universidad Argentina, / es menester en este período de transición facilitar su estructuración básica;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 64 // del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de mayo de 1973,

#### EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

#### RESUELVE

ARTICULO 1°.- Déjanse sin efecto los Reglamentos de llamado a Concurso de la/ex-Facultad de Cienciaa Naturales de la Universidad Nacional de Tucumán, de : a) Profesores Ordinarios, aprobado según resolución N° 248/69, Expediente N°/65.255/69 de fecha 22 de octubre de 1969; b) Profesores Interinos, aprobado / según resolución N° 121/72 de fecha 18 de mayo de 1972; c) Reglamentación para Jefes de Trabajos Prácticos aprobada según resolución N° 254/65 y 4/69 y / toda otra reglamentación que se refiera a estos temas.

ARTICULO 2º.- La provisión de cargos docentes se realizará por el mecanismo / de Consurso que a continuación se determina:

#### I.- DEL LLAMADO Y DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 1º.- La Intervención llamará públicamente a Inscripción / de Interesados, a nivel nacional, para proveer por concurso cargos



///.

de Profesores Asociados, Titulares y Adjuntos; Jefes de Trabajos / Prácticos y Auxiliares Docentes de Primera Categoría; durante 8 (o cho) días como mínimo en las cátedras y/o disciplinas que sea nece sario cubrir de acuerdo a lo solicitado por los respectivos Departamentos.

ARTICULO 2º.— El llamado se dará a publicidad dentro de los SIETE/
(7) días anteriores al período de Inscripción, como mínimo, dos ve
ces consecutivas en todos los diarios locales y una vez en tres //
diarios de la Capital Federal de mayor circulación en la Provincia
de Salta y en el País, en las Radios y Televisoras Universitarias/
nacionales, sin perjuicio de otros medios de difusión.

ARTICULO 3º.- Cuando en un mismo llamado se incluyan varias câte-/
dras o disciplinas, el trâmite de cada concurso deberá correr por/
actuaciones independientes, al la que se agregará copia de la Resol
lución y demás elementos relacionados. Estas tramitaciones se realizarán en los respectivos Departamentos.

ARTICULO 4°.— Los aspirantes que se inscriban deberán acreeditar / capacidad científica mediante la posesión del título universitario. Excepcionalmente podrá omitirse este último requisito cuando un postulante reúna condiciones sobresalientes que acrediten debidamente su capacidad para la docencia universitaria y que permitan el uso/ de esta vía extraordinaria. La Comisión Asesora del Concurso podrá admitir o no, inapelablemente aspirantes al concurso que no acrediten título universitario.

ARTICULO 5º.— A los fines de su inscripción los candidatos deberán presentar una solicitud, dentro del plazo establecido en el Artículo 1º; acompañando en cinco (5) ejemplares escritos a máquina, convenientemente metodizados y documentados, los siguientes datos que/tendrán el carácter de declaración jurada:

1) Nombres y Apellido

Delgadis



///.

- 2) Lugar y fecha de nacimiento
- 3) Estado Civil
- 4) Documentos de Identidad
- 5) Domicilio
- 6) Mención del o de los títulos universitarios obtenidos, consignando la facultad y Universidad otorgante y fecha de egreso.
- 7) Catedras y cargos docentes desempeñados indicando establecimientos y lapsos del ejercicio.
- 8) Câtedras y cargos docentes que desempeña en la actualidad con in dicación del establecimiento y horario.
- 9) Publicaciones científicas y docentes, acompañando un ejemplar de cada una o en caso contrario indicando explícitamente dende se / pueden consultar.
- 10) Participación en cursos de especialización o de post-grado, conferencias pronunciadas con mención de la entidad patrocinante, / etc.
- 11) Becas y menciones especiales, reuniones, congresos, etc.
- 12) Actividad profesional, privada y/o pública, indicando la indole/ del trabajo realizado y fecha.
- 13) Todo otro antecedente que el candidato considere de interés a //
  fin de poder ilustrar en la forma más completa sobre sus condi-/
  ciones personales.

El interesado deberá acompañar las certificaciones a que se refieren los incisos anteriores en original o copia.

ARTICULO 6°.— La inscripción podrá ser realizada por la propia Universidad, si el aspirante hubiera hecho conocer por anticipado su / interés por incorporarse, o por tercera persona. Estas inscripcio—/ nes perderán validez si el interesado no la ratifica antes del cierre de la inscripción. Se recibirán tambien inscripciones por vía / telegráfica o postal a condición de agregar posteriormente la docu-

Delandi



////.

mentación completa requerida en el Art. 5°; en estas inscripciones se tendrá en cuenta la fecha de remisión que figure en el sello // postal. Mesa de Entradas del Departamento deberá poner el cargo correspondiente a las solicitudes, día y hora de presentación y otor gará recibo circunstancial de la misma.

ARTICULO 7º.- No se recibirán antecedentes para ser agregados después del cierre de la convocatoria, salvo aquellos a que se hubiere hecho mención en la solicitud de presentación.

ARTICULO 8º.- Finalizado el Término de inscripción, la Secretaría/ del Departamento labrará el acta correspondiente.

II.- DE LAS COMISIONES ASESORAS Y DICTAMENES

ARTICULO 9º.- La Intervención designará Comisiones Asesoras en cada área, integradas por tres especialistas del ámbito académico ar gentino, identificado con el proceso de la Reconstrucción Nacional, uno de los cuales deberá ser profesor de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 10°.— La Comisión Asesora evaluará, a través de entrevistas, con cada uno de los candidatos, los siguientes items, en función de la realidad nacional y regional y de las necesidades específicas del cargo a cubrir, las que serán fijadas por la autoridad competente:

- a) Actualización científica y docente.
- b) Criterios de organización de la docencia y/o investigación en / esa disciplina.
- c) Plan de trabajo, solicitado a cada aspirante, el que deberá // ser elaborado de acuerdo a la función a desempeñar.
- d) En el supuesto de que el postulante propusiera la creación y / organización de un grupo de trabajo, la utilidad y factibili—/ dad del mismo.

La Comisión Asesora para la evaluación podrá disponer los procedimientos que considere necesarios para satisfacer aquellos objetivos. Dichos procedimientos serán comunes a todos los aspirantes.

Delandi.



/////.

Previamente se analizarán los antecedentes de los candidatos te—/ niendo en cuenta:

- a) Títulos, antecedentes y nivel académico
- b) Actividad profesional privada y/o pública desempeñada por el / candidato en su especialidad.

ARTICULO 11º.— La Comisión Asesora cualesquiera fuese la catego—/
ría del concurso evaluará los méritos de los aspirantes, teniendo
en cuenta la calidad más que la cantidad de los antecedentes presentados por el interesado. La evaluación se hará en forma global
y no por puntaje.

ARTICULO 12º.- Las respectivas Comisiones Asesoras propondrán la/designación, con detalle de la categoría de los candidatos seleccionados, con una adecuada fundamentación.

ARTICULO 13°. – Las respectivas Comisiones Asesoras podrán reunirse fuera de la Provincia de Salta, cuando razones de economía y <u>e</u> ficacia así lo aconsejen.

ARTICULO 14°.— La Comisión Asesora deberá expedirse en un plazo / máximo de tres (3) días corridos a partir de la fecha en que se / constituya para realizar las entrevistas personales.

Producido el dictamen el mismo se dará a conocer a los postulan—/
tes, por nota bajo firma, quienes podrán objetarlo en un plazo má
ximo de 48 horas a partir de su notificación. Dicha objeción, en/
caso de que la hubiera, será incluída en el expediente del concur
so y tenida en cuenta como elemento de juicio para la resolución/
final. El Delegado Interventor, una vez producido el dictamen de/
las Comisiones Asesoras y habiendo esperado el plazo fijado para/
las objeciones, elevará en forma inmediata todas las actuaciones/
relacionadas con el concurso.

ARTICULO 15°.- El Interventor, recibidas las actuaciones, resolve

.//////



///////.

rá en definitiva.

ARTICULO 16°. – Toda cuestión no prevista o que se presente en la interpretación de este reglamento será resuelta por el señor Inter-/ventor.

ARTICULO 17º.- La presente reglamentación, se aplicará tambien a /
partir de la fecha, en la prosecusión de los trámites de los con-/
cursos ya iniciados.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Dirección de Coordinación Administrativa/ para su toma de razón y demás efectos.

N

ERNESTO SANTOS DELGADO

Dr. HOLVER MARTINEZ BORELL